

1 (Cuatro)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 4

## 2. Modelo de Póliza

### SEGUROS PATRIMONIALES

#### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

#### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art 1609 C. Civil).

#### MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

**CLÁUSULA 3** - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Quando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.



EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

5 (Genes)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 5

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C. Civil).

### **DECLARACIONES DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 4** - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

### **PLURALIDAD DE SEGUROS**

**CLÁUSULA 5** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 Civil).

### **CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO**

**CLÁUSULA 6** - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

6 (Sees)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 6

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

### **RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN**

**CLÁUSULA 7** - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

### **RESCISIÓN UNILATERAL**

**CLÁUSULA 8** - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

f (Suete)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 7

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C. Civil).

### **REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

**CLÁUSULA 9** - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido calculada según la tarifa a corto plazo.

### **AGRAVACIÓN DE RIESGOS**

**CLÁUSULA 10** - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

### **DE LA PRIMA**

**CLÁUSULA 11** - La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima integra (Art. 1574 C. Civil).

Cuando el asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los períodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato.

Cuando el riesgo ha disminuido, el asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C. Civil).

### **FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

**CLÁUSULA 12** - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

### **DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 13** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro párrafo una copia autenticada de la declaración a que se requiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo con la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

### **OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO**

**CLÁUSULA 14** – El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del asegurador. Si existe más es un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

JORGE REYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY  
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Cristina del Vera  
Abogada  
EL SOL DEL PARAGUAY  
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

10 (Voz)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Si los gastos se realizan de acuerdo con las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

**ABANDONO**

**CLÁUSULA 15** - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art 1612 C. Civil).

**CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS**

**CLÁUSULA 16** - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art 1615 C. Civil)

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

**CLÁUSULA 17** - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

**VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 18** - El Asegurador podrá designar una o más expertos para verificar siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus tirulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

JORGE REYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Al Vera  
Técnico  
EL SOL DEL PARAGUAY  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

11 (Ave)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 11

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

### **GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLÁUSULA 19** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración de personal dependiente del Asegurado (Art 1614 C. Civil).

### **REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**

**CLAUSULA 20** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

### **PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 21** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

### **ANTICIPO**

**CLÁUSULA 22** - Cuando el asegurador estimó el daño reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

### **VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR**

**CLÁUSULA 23** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

**SUBROGACIÓN**

**CLÁUSULA 24** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, debido al siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

**DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA**

**CLÁUSULA 25** - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

Cuando se conviene la reconstrucción o reposición del bien dañado, el asegurador tiene derecho a exigir que la indemnización se destine realmente a ese objeto y a requerir garantías suficientes. En estas condiciones el acreedor hipotecario o prendario no puede oponerse al pago, salvo mora del deudor en el cumplimiento de su obligación (Art. 1625 C. Civil).

**SEGURO POR CUENTA AJENA**

**CLÁUSULA 26** - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o debido a una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

**MORA AUTOMÁTICA**

**CLAUSULA 27** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

**PRESCRIPCIÓN**

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Original Vera  
 Jorge Reyes  
 Abogado  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
 SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •  
 Mat. C.S.J. N° 54.962

**CLÁUSULA 28** - Las acciones derivadas del presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

#### **DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

**CLÁUSULA 29** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

#### **CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

**CLÁUSULA 30** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

#### **PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 31** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

#### **DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 32** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

#### **JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 33** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#### **CLÁUSULA DE COBRANZA**

**CLÁUSULA 34** - Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.

El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador, o en el lugar que se conviniere por escrito entre el Asegurado y el Asegurador, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.



EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

14 (colore)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 14

El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, la cuota inicial debe ser pagada en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura de riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.

El saldo de la prima podrá ser fraccionada en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.

Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las (24) veinticuatro horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el sólo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto judicial o extrajudicial.

La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor del Asegurador, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la cobertura está sujeta a la aceptación del Asegurador, que se reserva el derecho de verificar previamente el bien asegurado, y sólo surtirá efecto una vez que el Asegurador manifieste su conformidad por escrito, y desde las (12) doce horas del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

El Asegurador podrá aplicar un interés equivalente a la tasa activa de mercado sobre el saldo de la prima fraccionada.

Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo cubierto, hasta cumplir el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza.



EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

**SEGURO DE INCENDIO****CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS****RIESGO CUBIERTO**

**CLÁUSULA 1** - El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados a los bienes asegurados, por la acción directa o indirecta del fuego. (Art.1621 C. Civil).

Los daños materiales por la acción indirecta del fuego comprenden únicamente:

- a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
- b) El salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.
- c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio, así como los ocurridos en las inmediaciones. (Art. 1622 C. Civil).

Se entiende por "fuego" toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el traslado de los mismos, con motivo de la operación de salvamento (Art. 1621 C. Civil).

Cuando en el seguro de incendio se incluye el resarcimiento del lucro cesante, no se puede convenir su valor al contratar. Cuando respecto del mismo bien se asegura el daño emergente con un asegurador, y con otro, el lucro cesante, u otro interés especial expuesto al mismo riesgo, el asegurado debe notificarles sin demora los diversos contratos (Art. 1624 C. Civil).

**EXCLUSIONES A LA COBERTURA**

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, los daños o pérdidas producidos por:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art.1605 C. Civil).
- b) Terremotos (Art. 1622 C. Civil).
- c) Meteoritos, maremotos y erupción volcánica; huracán, vendaval, ciclón o tornado; inundación, ensenada o avenida.
- d) Transmutaciones nucleares.
- e) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular.
- f) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lockout
- g) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que los daños sean consecuencia directa o indirecta de la acción del fuego.



Original Vera  
 Oficina  
 SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

- h) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- i) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.
- j) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante, será indemnizable el mayor daño que reciban por la propagación del fuego o de la onda expansiva.

Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por:

1. Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
2. Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que las origine.
3. Las sustracciones producidas después del siniestro.
4. Disposiciones administrativas u otras medidas dictadas por la Autoridad para la reconstrucción del edificio dañado.
5. La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres y otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.

### **DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS**

**CLÁUSULA 3** - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- a) Por “edificios o construcciones” se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán “edificios o construcciones” en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
- b) Por “contenido general” se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- c) Por maquinarias se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.



EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

- d) Por "instalaciones" entiende los accesorios que agregan o con que se completan los edificios, así como todo lo que se complementa a las maquinarias, excepto las mencionadas en el último párrafo del inc. a) de esta Clausula como complementaria del edificio o construcción.
- e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
- f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
- h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
- i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

#### **PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

**CLÁUSULA 4** - En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración, la suma asegurada, se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes dentro de la propiedad.

A su vez, en el seguro voluntario contratado por un propietario, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado, y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas, aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".

Tanto la administración como el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

#### **BIENES CON VALOR LIMITADO**

**CLÁUSULA 5** - Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGURADOS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

### **BIENES NO ASEGURADOS**

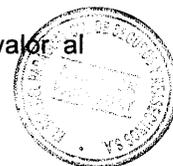
**CLÁUSULA 6** - Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular.

### **MONTO DEL RESARCIMIENTO**

**CLÁUSULA 7** - El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

- a) Para "edificios o construcciones" y "mejoras", por su valor a la época del siniestro.
- b) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.
- c) Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
- d) Para "maquinarias", "instalaciones", "mobiliario", y "demás efectos", por su valor al tiempo del siniestro (Art. 1623 C. Civil).

\*\*\*\*



JORGE REYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Vera  
Abogada  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

19 (Diez y Nueve)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

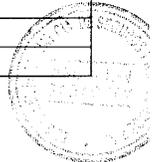
**CLASIFICACIÓN DE MERCADERIAS O PRODUCTOS**

A los efectos de las Condiciones Generales de la póliza se considerarán mercaderías o productos peligrosos, muy peligrosos o inflamables, muy inflamables y explosivos, los siguientes:

- SERIE "A"** – Peligrosos
- SERIE "B"** – Muy Peligrosos o Inflamables
- SERIE "C"** – Muy Inflamables y explosivos

**SERIE "A" – Peligrosos**

Aceite de anilina (amino benzol)	Cobalto en polvo
Aceites minerales en tambores y/o cascos cuyo punto de inflamación se halle comprendido entre 40°C y 95°C	Colorante a base de azufre
Aceites vegetales en tambores y/o cascos cuyo punto de inflamación se halle comprendido entre 40°C y 95°C	Corcho en general
Aceite de coco	Creosota
Aceite de lino doble cocido	Cristalería en general con pajones
Aceite de nabo	Diclorobenceno
Aceite de palma	Difenil guanidina (acelerante D.P.G)
Aceite de pino	Dimetil formamida
Acelerantes para caucho	Dodecilbenceno
Acelerantes DPG (difenil guanidina)	Estearina y ácidos grasos
Acetato de cellosolve	Esso solvente 2A
Acetato de celulosa	Esso solvente 6A
Acetato de polivinilo	Etil glicol
Acetato de etil hexilo	Extracto de piretro a base de kerosene en tambores
Ácido acético	Fenol flit
Ácido acrílico	Formol
Ácido butírico	Fósforo de palo
Ácido clorhídrico	Glicerina



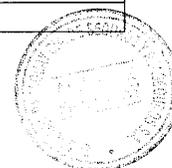
**JORGE REYES**  
 Gerente General  
 EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

**Cristóbal Vera**  
 Técnico  
 EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

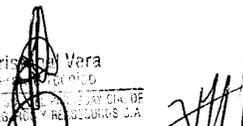
EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

**Melissa Rojas Plaz**  
 Abogada  
 Mat. G.S.J. N° 54.962

Ácidos corrosivos en general	Goma arábica
Ácido fénico	Goma karayá
Ácido fumárico	Goma laca
Ácido nítrico	Grasas, sebos y derivados
Ácido sulfúrico	Hilo sisal, sin impregnación de ninguna clase
Alcanfor	Jabón
Alcoholes cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 40° y 95°	Kerosene
Alcohol bencílico	Lacre
Alcohol fenil propileno	Látex
Alcohol polivinílico	Lethane 384
Aldrin (puro)	Lindane al 20%
Aldrin (al 40% em querosene)	Lozas en general con pajones
Algodón en fardos prensados y/o demás fibras vegetales en fardos reprensados tipo exportación	Maderas
Alginato de amonio	Mentil
Alginato de sodio	Naftalina
Alquitrán	Negro de humo
Anhidrido acético	Nitritos inorgánicos en general
Azúcar quemada	Neumáticos y/o cubiertas usadas, destinadas a ser utilizados como materia prima en las industrias
Azufre	Oleaginosas, residuos de (torta y expellers)
Bicromato de Potasio	Oleostearina
Bolsas nuevas	Oleina
Brea	Paradiclorobenceno
Butil cellosolve	Parafina
Canfina	Petróleo, residuos de
Carbón en general	Parafina
Cartuchos de caza	Pinturas asfálticas (50% de asfalto y 50% de solventes Esso 2A y 6A)
Caucho	Pinturas al aceite y/o aguarrás
Caucho sintético	Poliuretano
Cera	Propilenglicol
Cera vegetal	Polí Isobutileno
Ciclohexanona	Resinas
Cinc en polvo	Solvente "Stoddard"
Cloruro de bencilo	Solvente "Varsol"



  
 JORGE REYES  
 Gerente General  
 EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

  
 Cris... Vera  
 Abogada  
 EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

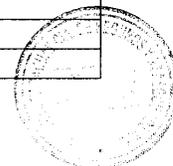
EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
 • Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

**SERIE "B" – Muy Peligrosos o Inflamables**

Aceite de fusel	Fósforos (Cerillas)
Aceites esenciales	Gases licuados de petróleo en garrafas o cilindros
Acetato de amilo	Isopropanol
Acetato de butilo	Isobutanol
Aguarrás	Junco
Alcoholes cuyo punto de inflamación este comprendido entre 10° C y 40° C	Maní con cáscara
Alcohol etílico	Metanol
Alcohol isopropílico	Mímbrre
Aldehídos cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 10°C y 40°C	Monoclorobenzol
Algodón con semillas, desmotado y/o en ramas	Nafta y demás hidrocarburos cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 10°C y 40°C
Barnices	Nitratos inorgánicos en general y/o abonos que los contengan
Bebidas alcohólicas de 50° para arriba, no embotelladas	Nitrato de bario
Bolsas usadas	Nitrato de magnesio
Cáñamo, yute y demás fibras vegetales en ramas	Nitrato de sodio
Carbón en polvo	Nitrito de sodio
Carburo de calcio	Papel usado y recortes de papel
Celuloide	Pasto seco y pajas de toda especie
Cemento para pegar a base de nafta y/o caucho	Petit grain
Clorobenzeno	Peróxido de benzoilo
Cicloroetileno	Pinturas a base de nitrocelulosa em latas cerradas
Estireno	Tintes al alcohol de más de 50°
Estopas	Trapos recortes y desechos
Etilendiamina	Xilol
Fibra regenerada (bigonia)	



EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

22 (Veinte y Dos)

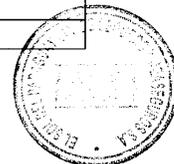
Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 22

**SERIE "C" – Muy Inflamables y explosivos**

Acetato de etilo	Explosivos en general
Acetato de vinilo	Fósforo metálico
Acetona	Fuegos de arteificio
Ácido fosfórico (estado siruposo)	Fulminantes
Alcoholes cuyo punto de inflamación está por debajo de 10°C	Gases combustibles
Aldehidos cuyo punto de inflamación está por debajo de 10°C	Gelinita
Aluminio en polvo	Magnesio para uso fotográfico
Amoníaco anhídrido	Magnesio metal de torneaduras
Amonio, nitrato de	Mechas de azufre
Balas en general	Metacrilato de metilo
Bencina, benceno o benzol	Metil etil cetona
Butil cetona	Monómero de metil metacrilato
Cemento para pegar a base de celuloide y sus disolventes	Nitrobencina o nitrobenzol
Clorato de potasio	Nitrocelulosa
Clorato de sodio	Nitroglicerina
Cloroetano	Oxilita
Cloruro de amilo	Pólvora negra para minas y explosivos en general
Cloruro de etilo	Polvo de aluminio no impregnado em aceites
Cloruro de vinilo	Potasio Metálico
Dinamita	Sodio metálico
Drogas en mezclas explosivas susceptibles de descomponerse por acción de los agentes atmosféricos	Sulfuro de carbono
Éter	Sulfuro y sexquisulfuro de fósforo
Etil éter	Thinner



JOHPE REYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY  
COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

OSCAROL VERA  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY  
COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

23 (Veinte y Tres)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 23

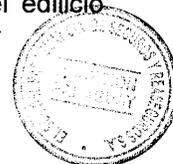
PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

CLÁUSULAS PARA EDIFICIOS

OCUPACIÓN DE EDIFICIOS :

Se hace constar que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia en el caso de variar la ocupación del edificio asegurado, se avisará a la Compañía a los efectos del endoso a que hubiere lugar



JORGE MEYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Cristina Vera  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

74 (Venta y Gastos)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

CLÁUSULAS PARA EDIFICIOS

EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN :

Se hace constar que el presente seguro se hallará en vigencia mientras el edificio se encuentre en curso de construcción o terminado pero sin ninguna clase de ocupación. En caso de ser ocupado se avisará a la Compañía a los efectos de la nueva cotización y del endoso correspondiente.



JORGE REYES  
Gerente General

Cristina Vera  
Gerente Técnico  
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

25 (Veinte y Cinco)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 25

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO      CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

**CLÁUSULAS PARA EDIFICIOS**

**EXCLUSION DE LOS CIMIENTOS HASTA EL NIVEL DEL PISO:**

Se hace constar que quedan expresamente excluidos de las garantías del presente seguro, los cimientos hasta el nivel del piso.



JORGE REYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY  
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Marcel Vera  
Gerente  
EL SOL DEL PARAGUAY  
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

CLÁUSULAS PARA DEPOSITOS DE CEREALES Y/O SEMILLAS OLEAGINOSAS

CLÁUSULA PARA DEPOSITOS SIN MAQUINARIAS:

Queda entendido y convenido que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia no se tendrá ninguna clase de maquinaria movida a fuerza motriz, salvo apiladoras y/o cargadoras portátiles accionadas a fuerza eléctrica.



Jorge Reyes  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
Abogada  
MAT. C.S.J. N° 54.962

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

27 (Veinte y Siete)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 27

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

### CLÁUSULAS PARA DEPOSITOS DE CEREALES Y/O SEMILLAS OLEAGINOSAS

### CLÁUSULAS PARA DEPOSITOS DE MAQUINARIAS:

Queda entendido y convenido que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia no se instalarán otra clase de maquinarias y/o motores que los descriptos en el texto de la presente póliza.

En caso de tener que variar la ubicación de los motores del ambiente en que se encuentren o cuando fueren reemplazados y/o aumentados por otros de distinta clase de fuerza o se cambiaran o se aumentarán las maquinarias que se mencionan en esta póliza, el Asegurado, bajo pena de nulidad de la misma, deberá comunicarlo a la Compañía a los efectos del endoso y reconsideración de prima a que hubiere lugar.



  
JORGE REYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY  
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

  
Oriana Vera  
Gerente Técnico  
EL SOL DEL PARAGUAY  
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

18 (Veinte y Ocho)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 28

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

CLÁUSULAS PARA DEPOSITOS DE CEREALES Y/O SEMILLAS OLEAGINOSAS

CLÁUSULAS PARA DEPOSITOS EN ESTACIONES FERROVIARIAS:

Queda entendido y convenido que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia no se efectuará limpieza y/o clasificación a fuerza motriz, ni se hará uso de apiladoras y/o cargadoras con fuerza mecánica, salvo las portátiles accionadas eléctricamente, pero tratarse de un depósito cuya administración no le pertenece. esta póliza no se invalida en el caso de que otros depositantes instalen o empleen cualquiera de dichas maquinarias, mientras no pertenezcan o se utilicen para cereales del Asegurado.



JORGE REYES  
CORREDORES DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Cristina Vera  
CORREDORES DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

19 (Vente y Mera)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 29

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

CLÁUSULAS PARA DEPOSITOS DE CEREALES Y/O SEMILLAS OLEAGINOSAS

CLÁUSULA PARA ENVASES VACIOS:

Queda entendido y convenido que sólo se considerarán comprendidas en el seguro los envases vacíos correspondientes a los cereales por un valor que en ningún caso podrá exceder del 10% de la suma asegurada.



JORGE REYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Orlando Vera  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

30 (Frente)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 30

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

### CLÁUSULAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE INSTALACIONES ELECTRICAS

Por instalaciones eléctricas embutidas o protegidas a que se hace referencia en la póliza, se entienden aquellas cuyas líneas principales y/o ramales se hallan protegidas por cañerías adecuadas, con las correspondientes cajas de distribución para entradas y salidas.

Las cañerías pueden hallarse asentadas sobre las paredes o embutidas en ellas, y conectadas a tierra en forma continua.

Los cables unidos a motores eléctricos deben protegerse adecuadamente con caños flexibles.

Las únicas partes que pueden estar sin protección por cañerías son las bajadas a los artefactos eléctricos ya sea en forma directa o por medio de prolongadores, en cuyo caso los cables deberán ser apropiados para el uso que corresponda al artefacto eléctrico.

En general, en cuanto a las instalaciones eléctricas del edificio asegurado, el propietario o tomador se compromete a cumplir las instrucciones dadas por el Asegurador.



  
JÓRGE REYES  
Representante General  
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

  
Esteban Vera  
Abogado  
EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

**CLÁUSULA RELATIVA A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS (HASTA 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE EDIFICIO)**

Queda entendido y convenido que la inclusión de esta cláusula en ningún evento incrementará el límite de responsabilidad de suscripción bajo esta póliza o cualquier otro endoso aplicable a esta póliza.

1) En el evento de daño físico directo a la propiedad como consecuencia de riesgos cubiertos por esta póliza, la Aseguradora acuerda pagar además los siguientes gastos:

a) Los gastos razonable y necesariamente incurridos por el asegurado, con el consentimiento de la Aseguradora, en la remoción de escombros los cuales resultaron del daño; y desde el/los local/es del asegurado en el/los cual/es el daño ocurrió.

b) Los gastos de los cuales el asegurado toma conocimiento y comunica a la Aseguradora dentro de un año del siniestro.

2) La suma máxima de gastos por remoción de escombros (sujeto a las limitaciones del numeral anterior) el 10% (diez por ciento) de la suma del daño del cual este gasto resulte.



JOSÉ DE REYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPANHIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 54.962

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANHIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

52 (Ciento y Dos)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 32

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

**CLÁUSULA RELATIVA A GASTOS DE LIMPIEZA (HASTA 5% DE LA SUMA ASEGURADA DE CONTENIDO)**

Queda entendido y convenido que la inclusión de esta cláusula en ningún evento incrementará el límite de responsabilidad de suscripción bajo esta póliza o cualquier otro endoso aplicable a esta póliza.

1) En el evento de daño físico directo a la propiedad como consecuencia de riesgos cubiertos por esta póliza, la Aseguradora acuerda pagar además los siguientes gastos:

a) Los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado, con el consentimiento de la Aseguradora, por las operaciones de gastos de limpieza y/o retiro de restos de la cosa o cosas aseguradas, destruidas y/o dañadas por incendio y/o por cualquier otro riesgo amparado por esta póliza.

b) Los gastos de los cuales el asegurado toma conocimiento y comunica a la Aseguradora dentro de un año del siniestro.

2) La suma máxima de gastos por limpieza (sujeto a las limitaciones del numeral anterior) será el 5% (cinco por ciento) de la suma del daño al contenido, del cual este gasto resulte.



JORGE REYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Cristina Vera  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

33 (Treinta y tres)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

**CLÁUSULA RELATIVA A COBERTURA DE DAÑOS POR AGUA**

Queda entendido y convenido que la inclusión de esta cláusula en ningún evento incrementará el límite de responsabilidad de suscripción bajo esta póliza o cualquier otro endoso aplicable a esta póliza.

1) En el evento de daño físico directo a la propiedad como consecuencia de riesgos cubiertos por esta póliza, la Aseguradora acuerda pagar además los siguientes gastos:

a) Por la pérdida o daño causado por el agua a la cosa o cosas aseguradas, contenidas en el edificio o lugar designado en la Póliza, debido al desbordamiento de tanques y/o roturas de instalaciones de agua y/o de sus implementos de distribución dentro del edificio o lugar designado en la Póliza, incluyendo en tales implementos las conexiones, tanques, cañerías, servicios sanitarios, lavado e instalaciones para calefacción.

b) Los gastos de los cuales el asegurado toma conocimiento y comunica a la Aseguradora dentro de un año del siniestro.



Jorge Rojas  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Vera  
Abogada  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

34 (Breinta y Cuatro)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 34

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

### CLÁUSULA RELATIVA A LA INTERRUPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

Queda entendido y convenido que la inclusión de esta cláusula en ningún evento incrementará el límite de responsabilidad de suscripción bajo esta póliza o cualquier otro endoso aplicable a esta póliza.

En caso de que, durante el periodo de vigencia del seguro, el negocio del Asegurado en el lugar del seguro mencionado en las Condiciones Particulares sea interrumpido o menoscabado a causa de pérdidas, destrucciones o daños a indemnizar bajo esta Póliza, la Aseguradora acuerda pagar además las pérdidas pecuniarias directas originadas por la interrupción de la explotación del negocio y consistentes en la reducción de las ventas.

La indemnización correspondiente a reducción de las ventas se calculará aplicando la tasa de Resultado Bruto del ejercicio anterior, al importe resultante de la diferencia entre lo facturado en el periodo cubierto y lo facturado en igual periodo del año anterior (homogeneizado los valores si se produjeron diferencias en los costos y precios de mercado).

Para determinar la reducción del volumen de ventas, se deberán tener en cuenta las ventas efectuadas utilizando cualquier stock de materia prima o en proceso de elaboración o de productos terminados de propiedad del asegurado, no afectado por el siniestro, cualquier sea el lugar donde se encuentren.

Del monto a indemnizar se deducirá cualquier importe ahorrado durante el periodo de indemnización, correspondiente a gastos fijos normales que se hayan reducido o eliminado a causa de la interrupción del negocio.

Definiciones:

- a) Resultado Bruto: monto resultante de agregar al resultado neto, el importe de los gastos fijos asegurados.
- b) Resultado Neto: es el importe resultante de las operaciones propias de los negocios del asegurado en la ubicación asegurada (excluyendo todo ingreso o salida imputable a la cuenta capital), después que las correspondientes provisiones hayan sido hechas por todos los cargos fijos y otros gastos, incluyendo la depreciación, pero antes de la deducción de cualquier impuesto sobre las ganancias.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

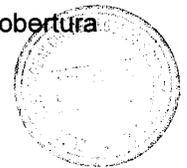
35 (Oriente y Guas)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 35

- c) Tasa de resultado bruto: es la tasa de utilidad bruta sobre las operaciones realizadas en cada uno de los 12 meses calendarios anteriores a la fecha del año.
- d) Gastos fijos y otros gastos: son todos los gastos y erogaciones producidos en las ubicaciones aseguradas, que no se generen en forma directamente proporcional a la producción, ventas de bienes o prestación de servicios del asegurado y continúen devengándose total o parcialmente durante el periodo cubierto.
- e) Ventas normales: es el importe de la facturación efectuada por la ubicación asegurada, durante el año inmediato anterior, en el mismo periodo de indemnización otorgado por la presente cobertura.
- f) Reducción de las ventas normales: es la diferencia entre el importe de las ventas normales y las ventas reales efectuadas durante la interrupción, en el periodo de cobertura establecido.



JORGE REYES  
D. Vera  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

**CLÁUSULA RELATIVA A GASTOS EXTRAORDINARIOS POR INTERRUPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN**

Queda entendido y convenido que la inclusión de esta cláusula en ningún evento incrementará el límite de responsabilidad de suscripción bajo esta póliza o cualquier otro endoso aplicable a esta póliza.

En caso de que, durante el periodo de vigencia del seguro, el negocio del Asegurado en el lugar del seguro mencionado en las Condiciones Particulares sea interrumpido o menoscabado a causa de pérdidas, destrucciones o daños a indemnizar bajo esta Póliza, la Aseguradora acuerda pagar además las pérdidas pecuniarias directas originadas por el incremento del costo de explotación.

La indemnización correspondiente al aumento del costo de explotación consistirá en el reintegro de los gastos extraordinarios razonablemente incurridos para evitar o disminuir la reducción del volumen de ventas, hasta el límite que resulte de aplicar la tasa de resultado bruto al importe de la cifra de la citada reducción evitada.

Del monto a indemnizar se deducirá cualquier importe ahorrado durante el periodo de indemnización, correspondiente a gastos fijos normales que se hayan reducido o eliminado a causa del siniestro.

Es obligación del asegurado, con acuerdo del asegurador, utilizar cualquier inmueble de su propiedad o de terceros, para proseguir temporalmente el desarrollo de sus actividades normales en forma total o parcial, efectuando los traslados y adaptaciones correspondientes, quedando incluidos los gastos consecuentes dentro de la cobertura.

**Definiciones:**

a) Gastos fijos y otros gastos: son todos los gastos y erogaciones producidos en las ubicaciones aseguradas, que no se generen en forma directamente proporcional a la producción, ventas de bienes o prestación de servicios des asegurado y continúen devengándose total o parcialmente durante el periodo cubierto.

  
JORGE REYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

  
Daniel Vera  
Gerente  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

### CLÁUSULA RELATIVA A LA COBERTURA EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS

Queda entendido y convenido que la inclusión de esta cláusula en ningún evento incrementará el límite de responsabilidad de suscripción bajo esta póliza o cualquier otro endoso aplicable a esta póliza.

1) En el evento de daño físico directo a la propiedad como consecuencia de riesgos cubiertos por esta póliza, la Aseguradora acuerda pagar además los siguientes gastos:

a) El daño físico que sufran los bienes perecibles del Asegurado, depositados en las cámaras frigoríficas ubicadas en el local asegurado, por descomposición debido a cualquier causa no excluida en esta Póliza.

Esta Cobertura queda condicionada a:

- (i) Que la paralización de la maquinaria haya durado 12 (doce) horas consecutivas a lo menos;
- (ii) Que se acredite a satisfacción de la Aseguradora que las especies aseguradas:
  - a. Fueron depositadas en las cámaras frigoríficas originalmente en buen estado de conservación y adecuadamente preparadas, embaladas y almacenadas;
  - b. No permanecían, a la fecha del siniestro, depositadas en tales cámaras por más de 10 (diez) meses (seis meses tratándose de huevos) o por el plazo que específicamente se fije en las condiciones particulares de la póliza;
  - c. Que el asegurado haya dado aviso a la Aseguradora, tan pronto tenga conocimiento de ello, de cualquier situación que pudiere afectar a la materia asegurada.

Sin perjuicios de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales de esta póliza, la presente cláusula no cubre ningún daño como resultado directa o indirectamente de una interrupción o racionamiento de energía eléctrica o por cualquier otra causa externa que afecte a la ubicación asegurada en la cual el Asegurado almacena sus productos.

Definiciones:

Productos Perecibles: Significa bienes asegurados mantenidos bajo condiciones de temperatura controladas para su preservación, y susceptible a pérdida o daño si estas condiciones cambian.

JORGE REYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Christina Vera  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

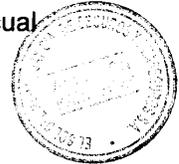
**CLÁUSULA RELATIVA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN**

Se ampara la responsabilidad civil que surja de los Art. 1833 a 1864 del Código Civil en que incurra el Asegurado, exclusivamente como consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego o explosión que resulte indemnizable según los términos de la cobertura, con exclusión de cualquier otro riesgo, hasta la suma asegurada indicada para este riesgo.

Se comprenden únicamente los daños materiales, con expresa exclusión de lesiones o muerte a terceros. A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los propietarios y/o responsables de los bienes que se encuentren en la ubicación detallada en la póliza.

En caso de pluralidad de seguros la presente cobertura responderá sólo subsidiariamente por las sumas que excedan a otras coberturas que se hayan contratado como seguros específicos de Responsabilidad Civil.

Cuando un consorcio en propiedad horizontal contrate la presente cobertura, cada uno de los consorcistas será considerado tercero en la medida en que el siniestro por el cual resulte responsable el consorcista u otro consorcista, se propague a las "partes exclusivas" de su vivienda, local u oficina.



*[Handwritten signature]*  
JÓRGE REYES  
DIRECTOR GENERAL  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

*[Handwritten signature]*  
Abel Vera  
ABOGADO  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

*[Handwritten signature]*  
Melissa Rojas Plaz

• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

39 (Brento y More)  
Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 39

SECCIÓN INCENDIO

PÓLIZA N°  
ENDOSO N°

**FORMA DE INDEMNIZACION**

**Primer Riesgo Absoluto - Siniestro Parcial**

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3) de la Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a *primer riesgo absoluto*. y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.



JORGE REYRA  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Gabriela Vera  
Abogada  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

40 (Cuarenta)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 40

SECCIÓN INCENDIO

PÓLIZA N°  
ENDOSO N°

**FORMA DE INDEMNIZACION**

**Primer Riesgo Relativo - Siniestro Parcial**

Contrariamente a lo establecido en la cláusula 3) de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a *primer riesgo relativo*, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegura indicada en las Condiciones Particulares, en la proporción que resulte entre el valor asegurable y el valor asegurado, siempre que dicha proporción no sea inferior al ...%. De ser inferior, se tomará este porcentaje.



Jorge Ayres  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Carolina Vera  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C. S.J. N° 54.962

41 (Cuarenta y Uno)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

**CLÁUSULA DE REPOSICIÓN**

Las partes acuerdan efectuar este seguro por el valor de Reposición y/o Reinstalación de los bienes asegurados, la base de liquidación, con respecto a cualquier pérdida pagadera por esta póliza, será el Costo de Reposición y/o Reinstalación de las partes dañadas en estado nuevo en el día del siniestro, previa deducción del salvataje que hubiere lugar, pero Sujeto a las siguientes condiciones:

Todos los seguros contratados por o a favor del Asegurado sobre bienes amparados por esta póliza y que cubran los mismos riesgos, deberán ser contratados con la misma condición de Reposición y/o Reinstalación; de no ser así, quedará de hecho nula esta cláusula, y la Compañía solo responderá por los daños causados por el siniestro, de acuerdo con las Condiciones Generales de la presente póliza.

Las Condiciones Particulares y Generales de la póliza quedarán válidas y firmes, salvo en aquellas partes modificadas por esta cláusula.

En caso de destrucción total de los bienes asegurados por cualesquiera de los riesgos que ampara esta póliza, el valor de reposición y/o reinstalación que reconocerá la Compañía en caso de siniestro, el que corresponda a los bienes en estado nuevo al día del siniestro, en consecuencia, si la reposición y/o reinstalación el Asegurado la efectuará reemplazando el bien o los bienes por otro u otros de la misma índole, pero mas modernos y/o de mayor rendimiento y/o eficiencia, la Compañía solo concurrirá en la Reposición y/o Reinstalación, hasta el importe a que se hace mención en primer término, quedando el excedente, si lo hubiere, a cargo del Asegurado.

En caso de que los bienes asegurados por esta póliza resulten parcialmente averiados por cualesquiera de los riesgos que ampara la misma, responsabilidad de la Compañía queda limitada al costo de su reparación a un estado substancialmente igual al que tenían antes del siniestro, pero no mejor, ni más extenso que en su condición de nuevo.

En cualquier caso, la responsabilidad de la Compañía no excederá al monto del Costo en que incurrido en su reposición y/o reinstalación en el caso de que tales bienes hubieren sido totalmente destruidos.

La Reposición y/o Reinstalación (que podrá practicarse sobre otro y en cualquier forma que convenga a las necesidades del Asegurado, siempre que con ello la responsabilidad de la Compañía no sea aumentada), deberá iniciarse y llevarse a cabo con razonable celeridad, debiendo quedar terminada dentro de los doce meses de la fecha del siniestro, o dentro del plazo ulterior (dentro de los mencionados doce meses), que las partes podrán acordar por escrito en base a motivos que consideren justificados.



  
 JORGE REYES      Daniel Vera
   
Gerente General      Gerente General

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

PÓLIZA N°.....

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N°.....

### CLÁUSULA DE DECLARACIÓN

Queda entendido y convenido que el valor de las existencias asegura por la presente póliza será establecida por los inventarios del Asegurado, y correspondientes a cada mes deberán ser suministrados al Asegurador a más tardar dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha del inicio de la cobertura especificada en las Condiciones Particulares.

Si el Asegurado no suministra una declaración dentro del plazo de los (15) quince días estipulados, entonces la suma total asegurada será considerada como la declaración correspondiente a ese periodo, a efectos de establecer el promedio final para el cálculo del Premio de la póliza.

En ningún caso, la Compañía será responsable por una suma mayor que la establecida en la presente póliza.

El premio que figura en esta póliza es provisional y representa un porcentaje del premio anual correspondiente a la suma máxima asegurada, indicada en las Condiciones Particulares.

El premio definitivo será calculado al vencimiento de la póliza, sobre el promedio de los valores mensuales declarados por el Asegurado.

Si el premio definitivo resultare mayor que el provisional abonado, el Asegurado pagará el saldo a la Compañía si resultare menor, la Compañía devolverá la diferencia al Asegurado. Sin embargo, queda entendido y convenido que la Compañía retendrá como mínimo el 50 % de la prima anual correspondiente a la suma asegurada, indicada en las Condiciones Particulares.

La Compañía se reserva el derecho de verificar la exactitud de las declaraciones mensuales del Asegurado.

En caso de siniestro, la base para el cálculo de la indemnización será la que figure en la última declaración, salvo que el Asegurado demuestre lo contrario, dentro de la garantía máxima de la póliza.



EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

43 (Cuarenta y tres)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 43

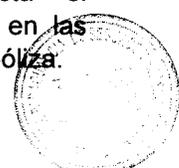
SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL N° .....

CLÁUSULA DE TRANSFERENCIA QUE FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N° .....

**PRENDARIA Y/O HIPOTECARIA**

Se hace constar, a pedido del Asegurado, que en caso de siniestros los derechos a la indemnización que pudieren corresponder por presente póliza queda transferido a \_\_\_\_\_, hasta el límite de la suma adeudada por el Asegurado a dicho acreedor, especificado en las Condiciones particulares, la que no podrá exceder de la suma asegurada por esta póliza.



EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melisa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

**PÓLIZA N° .....**

**SECCIÓN INCENDIO**

**ENDOSO N° .....**

**COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES**

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres, por personas que formen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

Las Condiciones particulares y Generales quedaran válidas y firmes salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas.

Este seguro adicional no se extiende a cubrir:

Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños bien en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan. o, bien en su origen o extensión. directa o indirectamente, próxima o remotamente provinieren de, o se relacionaren con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:

Guerra, invasión. acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra): guerra CMI, rebelión o sedición a mano armada: poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución así coma el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

En todo caso de daños el Asegurado tiene la obligación de probar que ninguna parte de los daños reclamados fue ocasionada por Otra causa que la de incendio.

En el caso de que por pedido del Asegurado Se proceda a la rescisión del presente seguro adicional independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de cualquier naturaleza.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

  
  
Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

PÓLIZA N° .....

SECCIÓN INCENDIO

ENDOSO N° .....

**COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES**

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Los daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) productos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de estos; por personas que toman parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tornen parte en disturbios obreros; incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren consecuencia de los acontecimientos antes mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

Las Condiciones Particulares y Generales de la póliza mencionada, quedan validas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas. Toda referencia o daños por incendios contenida en las Condiciones Particulares y Generales de la misma póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:

- a) Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren con, cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra; invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos;
- b) Las pérdidas o daños causados por la cesación de trabajo. En consecuencia no está cubierto el daño o pérdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea ésta parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa y aun cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación, Toda hecha a cesación de trabajo es aplicable al llamado trabajo a reglamento, "trabajo a desgano" o a toda forma de trabajo similar, cualquiera sea su denominación en el futuro;
- c) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública,

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

municipal o local, legítima o usurpante, del país o donde están ubicados los bienes asegurados, o por personas actuando bajo las órdenes de aquéllos.

d) Pérdida de lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo demora, deterioro y pérdida de mercado;

e) Las pérdidas por sustracción ocasionadas por robo, saqueo o salteamiento; no obstante, la Compañía toma a cargo los daños materiales que sean las consecuencias directas e inmediatas de dichos actos, tales como la rotura, deterioro e inutilización de instalaciones, maquinarias y otros enseres pertenecientes a la instalación del riesgo asegurado.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión de este seguro adicional, independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.



JORGE REYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
Abogada  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C. S. 1.111

PÓLIZA N°.....

SECCIÓN INCENDIO

ENDOSO N°.....

**COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HURACAN, VENDAVAL CICLON O TORNADO**

Queda entendido y convenido que, en virtud del premio adicional estipulado, el Asegurador amplia las garantías de la "póliza básica" para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, con los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO. Asimismo, queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, esta cláusula extiende la misma a cubrir las pérdidas o daños que sean consecuencia del incendio o producto por cualesquiera de estos hechos.

La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la "póliza básica".

Toda referencia hecha a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

**CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE CUBREN LOS RIESGOS DE HURACAN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO**

**COSA O COSAS NO ASEGURADAS**

Artículo 1°.- El Asegurado salvo estipulación contraria en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, arboles, granos, pastos u otros vehículos que se encuentren a la intemperie fuera de los edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia, toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de los edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); maquinas perforadoras de suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas; antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que estos sean techados y con paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o super estructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de ales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos mercaderías, materiales u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

48 (Cuarenta y Ocho)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 48

la presente póliza) que se encuentren fuera de los edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

#### RIESGOS NO ASEGURADOS

Artículo 2°. - El Asegurador, no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean estos producidos simultáneamente o consecutivamente al vendaval, huracán ciclón y/o tonado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocados por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por los daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean estos impulsados por el viento o no.

#### RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

Artículo 3°. - El Asegurador, en caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, solo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso, indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de lluvias y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo puertas y/o ventanas externas causado por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.



JORGE REYES  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Patricia Vera  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

**PÓLIZA N°**

**SECCIÓN INCENDIO**

**ENDOSO N°.....**

**COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES A EDIFICIOS Y CONTENIDOS**

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los danos y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de impacto de vehículos terrestres. Se entiende por "vehículos terrestres", a los efectos de esta cláusula los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados:

- a) Por los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o Sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descrita en este seguro.
- b) A vehículos terrestres y/o Sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descrita en este seguro y formen parte las existencias en vías de fabricación o para la venta.
- c) A cercos, calzadas, veredas y céspedes.

  
JORGE REYES  
Gerente General

  
C.A. El Vera  
Sociedad Anónima  
INSTITUTO DE  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melisa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

PÓLIZA N°.....

SECCIÓN INCENDIO

ENDOSO N°.....

**COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE AVIONES (O DE SUS PARTES), A EDIFICIOS Y CONTENIDOS**

Queda entendido y convenido que, en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa del riesgo de caída de aeronaves o de sus partes. Se entiende por daños y pérdidas producidas por "aeronaves", a los efectos de esta cláusula, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que formen parte integrante de o sean conducidos en los mismos.

El asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados:

- a) Por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descrita en este seguro.
- b) A las aeronaves y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados, se encuentren depositados en el establecimiento y/o en propiedad descrita en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.
- c) A cercos, calzadas, veredas y céspedes.



JORGE REYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY  
COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Catalina Vera  
Abogada  
EL SOL DEL PARAGUAY  
COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

51 (Cincuenta y Uno)  
Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 51

PÓLIZA N°.....

SECCIÓN INCENDIO

ENDOSO N°.....

**COBERTURA DEL RIESGO DE COMBUSTION ESPONTANEA DE MERCADERIAS**

Queda entendido y convenido que, en virtud del premio adicional estipulado, ésta Compañía, en razón de dicho pago, y no obstante las disposiciones contrarias impresas en la póliza, acepta su responsabilidad de cubrir la COMBUSTION ESPONTANEA, aun cuando no se produzca fuego, de las mercaderías especificadas en las Condiciones Particulares.



EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

PÓLIZA N°.....

SECCIÓN INCENDIO

ENDOSO N°.....

### COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR GRANIZO

Queda entendido y convenido que, en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir, desde el inicio de su vigencia, hasta el vencimiento del seguro, los daños o pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa de la caída de GRANIZO.

La ocurrencia de este fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes o en su defecto mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.

### EXCLUSIONES

Quedan excluidos:

- 1) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por agua, goteras, filtraciones, oxidaciones o humedad, y los producidos por arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- 2) Los daños producidos por heladas, frio, hielo. incluso cuando éstos fenómenos hayan sido causados por el viento.



  
JORGE REYES  
ABOGADO  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

  
Cristóbal Vera  
ABOGADO  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

53 (Bienes y cosas)

Denominación del Plan: Seguro de Incendio.

Código de Inscripción N°: 23-0006.

Pág. 53

PÓLIZA N°.....

SECCIÓN INCENDIO

ENDOSO N°.....

**COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO O TEMBLOR**

Queda entendido y convenido que, en virtud del premio adicional estipulado, y no obstante las disposiciones contrarias impresas en la presente póliza, ésta Compañía se responsabiliza del daño o pérdida causado por incendio durante un TERREMOTO O TEMBLOR, o por incendio producido a consecuencia de los mismos.

En caso de reclamo por daños a pérdidas de los bienes cubiertos por esta póliza, el Asegurado deberá probar que dichos daños o pérdidas han sido causados única y exclusivamente por incendio producido a consecuencia del TERREMOTO O TEMBLOR.



  
JORGE REYES  
Gerente General  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPANHIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

  
Melissa Rojas Plaz  
Abogada  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPANHIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPANHIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

**TARIFARIO DE PERIODO CORTO**

Si el Asegurado opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C.C.)

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual):

**TABLA DE PERIODO CORTO**

Días	%										
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59*,3	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00

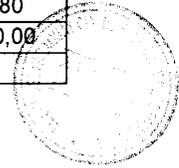
EL SOL DEL PARAGUAY COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •

Mat. C.S.J. N° 54.962

Días	%										
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		



  
 JORGE REYES  
 Corrente General  
 EL SOL DEL PARAGUAY  
 COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

  
 Cristóbal Vera  
 Corrente General  
 EL SOL DEL PARAGUAY  
 COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Melissa Rojas Plaz

• Abogada •  
 Mat. C.S.J. N° 54.962

**SEGURO DE INCENDIO**

**CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA  
SEGURO DE INCENDIO**



Rca. Argentina N° 999 casi Mac Mahon  
(021) 236 3000  
www.elsol.com.py

**CONDICIONES PARTICULARES  
SEGURO DE INCENDIO**

<b>PÓLIZA N°</b>	<b>SECCIÓN / MODALIDAD</b>	<b>PLAN</b>
<b>TOMADOR O ASEGURADO</b>		<b>C.I. / RUC</b>
<b>DOMICILIO</b>		<b>TELEFONO</b>
<b>Lugar y Fecha de Emisión</b>	<b>Vigencia</b> Desde las 12:00hs de Hasta las 12:00hs de	<b>Plazo en días</b>

Entre **El Sol del Paraguay Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.**, en adelante el "El Asegurador" sito en Rca. Argentina N° 999 casi Mac Mahon, y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme la solicitud por él presentada, quienes celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
<b>COSTO FINAL:</b>	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

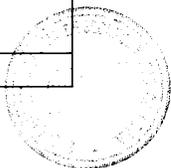
Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962

Forma de indemnización:
Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 1556 Código Civil).
Forman parte integrante de la presente póliza-----(a) las Condiciones Generales Comunes, (b) las Condiciones Particulares Específicas y, (c) las Condiciones Particulares, y constituyen el Contrato Completo entre el Tomador o Asegurado y el Asegurador.
Son aplicables los siguientes artículos del Código Civil: Para todos los seguros: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597. Para los seguros patrimoniales: 1601-1604-1605-1606-1607-1609-1610-1611-1612-1613-1614-1615 Para los seguros de incendio: 1621 al 1625
Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Resolución SS.SG. N°: _____ Fecha: dd/mm/aaaa
El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código..... según .....h) de la Ley N° 827/96 'De Seguros'. La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en <a href="http://www.elsol.com.py">www.elsol.com.py</a> ...{información a completar}
En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, los representantes legales de la Compañía reconocen expresamente y se obligan a asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la Compañía.

En fe de lo cual se expide la presente póliza, en la ciudad de Asunción el día.....del mes de.....de.....

Agente:
Nro. de Matricula:
Tel: Dirección:
Corredor:
Nro. de Matricula:
Tel: Dirección:
La presente Póliza consta de .... hojas.

\*\*\*\*\*

  
  
JORGE REYES  
ABOGADO  
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
  
Melissa Rojas Plaz  
• Abogada •  
Mat. C.S.J. N° 54.962  
EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.